



REF.: CONVOCA CONSULTA CIUDADANA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6529/

SANTIAGO, 24.11.2011

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- d) El Decreto Supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 4.324, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) La Resolución Exenta N° 5077 de 2011, que Define Materias de Interés y Establece Procedimiento de Consulta Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y



CONSIDERANDO:

a) Que, la evolución tecnológica constituye una constante en la industria de las telecomunicaciones, cuya velocidad de cambio impone tal dinamismo en la generación de nuevos servicios y/o en la modalidad de prestación de los ya existentes, que resulta necesario adaptar la actual regulación a los nuevos paradigmas que se imponen en dicho sector, tales como convergencia de redes y servicios, incorporación de plataformas y terminales inteligentes, inyección intensiva de servicios de valor agregado y nuevos contenidos que suponen prestaciones adicionales para los usuarios, entre otros aspectos relevantes;

b) Que, lo expuesto, en conjunto con la incorporación de algunas modificaciones legales –tales como aquellas que reconocen precisamente la importancia del servicio de acceso a Internet para efectos de la continuidad, regularidad y neutralidad en su prestación-, se ha traducido en el hecho que normativa reglamentaria vigente, tal como es el caso del Decreto Supremo N° 425, de 1996, que Aprobó el Reglamento de Servicio Público Telefónico y el Decreto Supremo N° 510, de 2005, concerniente a la Cuenta Única Telefónica, entre otros, se encuentran abiertamente superados por la realidad y por el florecimiento de nuevos servicios, resultando, en efecto, gran parte de las disposiciones de los decretos antes señalados ineficientes en el marco de la señalada convergencia y en un ambiente en que las concesionarias se han transformado en empresas multiservicios;



c) Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha decidido abordar los diversos servicios de telecomunicaciones relevantes prestados a público en general e incorporarlos en un reglamento integrado de telecomunicaciones, que aborde en conjunto los aspectos comunes a cada uno de ellos, independientemente de la forma en que sean provistos, y separadamente aquellos aspectos aplicables a cada uno, dadas sus particularidades;

d) Que, el texto resultante del trabajo realizado para acoger normativamente los cambios antes mencionados en el mercado de las telecomunicaciones, es sometido al conocimiento de la ciudadanía pues afectará en diversos aspectos tanto a los usuarios finales como a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de recibir de parte de la ciudadanía las opiniones que el texto le merece, así también como una forma de hacer eco de las disposiciones que promueven la transparencia y participación ciudadana en todos aquellos asuntos de interés público; y, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

Artículo 1°. Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa individualizada en los literales c), d), e) y f) de los Vistos, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 2°. Los interesados en participar en el proceso de Consulta Ciudadana, lo deberán hacer a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá al efecto, en conformidad al procedimiento dispuesto en la resolución individualizada en el literal f) de los Vistos.

Artículo 3°. La presente resolución exenta será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional de la Subsecretaría. A contar de la publicación en el Diario Oficial, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días corridos para hacer sus presentaciones a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión.

Artículo 4°. Todas las presentaciones serán públicas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

Artículo 5°. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general respecto de los motivos que explican la consideración o rechazo de las mismas.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

GERALDINE GONZALEZ SANTIBÁÑEZ
Jefe División Política, Regulatoria
y Estudios

JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES